

## ACUERDO IEEM/CO/13/2017

**Por el que se aprueban los *Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.***

### RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (en lo sucesivo IEEM), emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 "*Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*" entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como Secretario Técnico el Director de Organización; y un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/39/2017, "*Por el que se aprueban Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017*", inicialmente aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/66/2016 en Sesión Ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, conformado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, así como las que se tienen que realizar como parte de la preparación del Proceso Electoral 2017-2018, para la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos.

4. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2017, establece dentro del programa de organización electoral la actividad identificada con la clave 021103, nivel F2P1C1A3, consistente en *“Elaborar el procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018 para su presentación”*.
5. Que, en cumplimiento a lo señalado en la actividad referida en el Resultando anterior, la Dirección de Organización elaboró el proyecto de *Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*.
6. Que en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización conocieron los *Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*.
7. Que en Reunión de Trabajo celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización analizaron, discutieron y realizaron observaciones a los *Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*, las cuales se incorporaron a los lineamientos en mérito.
8. Que en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización analizaron y aprobaron los *Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, entre otras.

II. Que el artículo 38, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán reunir los Consejeros Electorales.

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo en referencia determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.

Asimismo, el inciso f) del mismo artículo y precepto legal estipula que el Organismo Público Local llevará a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

V. Que el Transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

VI. Que el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales para que los aspirantes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.



VII. Que el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones decreta que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo y ordenamiento legal, determina que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

VIII. Que el artículo 10, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ciudadanos, partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

X. Que el artículo 168, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, estipula que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente referido, establece que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Igualmente, la fracción VI señala que es función del IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XI. Que de conformidad con el artículo 169, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XIII. Que el artículo 183, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.
- XIV. Que el artículo 185, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, prevé como atribución del Consejo General del IEEM la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- XV. Que la fracción I del artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Dirección de Organización, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales. 
- XVI. Que el artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, determina que, en cada uno de los distritos electorales del IEEM, se contará con una Junta y con un Consejo Distrital. 
- XVII. Que el artículo 208 del Código Electoral del Estado de México estipula que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la Elección de Diputados y para la de Gobernador del Estado. 

- XVIII. Que el artículo 209 del código comicial, establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.
- XIX. Que el artículo 214 del código estatal determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XX. Que el artículo 217 del Código Electoral de Estado de México establece que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.
- XXI. Que el artículo 218 del código comicial estipula que los Consejeros Electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate y el de título profesional que no será necesario.
- XXII. Que el artículo 51 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Organización tiene como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral y en su caso, las que emita el INE.
- XXIII. Que el artículo 53 fracciones I y III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones de la Comisión de Organización vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIV. Que la Comisión de Organización, una vez que ha conocido y analizado los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

2017-2018, advierte que el proyecto tiene como objetivo general y específicos, los siguientes:

**Objetivo General:** Regular las tareas relativas al procedimiento, convocatoria, recepción, acreditación de los requisitos, valoración curricular, valoración de conocimientos electorales, entrevista escrita, así como la integración de la propuesta de lista de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para la designación por parte del Consejo General de quienes conformarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 .

**Objetivos Específicos:**

- Asegurar la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Local; en el Código Electoral del Estado de México; en el Reglamento y en los acuerdos emitidos por los Consejos Generales del INE y del IEEM, procurando la paridad de género en la integración de los Consejos Distritales y Municipales.
- Cumplir los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Expedir la convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.
- Establecer los mecanismos de difusión de la convocatoria.
- Precisar el procedimiento, los plazos, los términos para la recepción y procesamiento de los documentos solicitados en la convocatoria.
- Establecer el procedimiento y los plazos para la recepción y procesamiento de los documentos solicitados en la convocatoria.
- Contar con las cédulas de registro, de ciudadanas y ciudadanos que soliciten su inscripción al procedimiento.
- Definir la ubicación de las sedes en las que se recibirán los documentos solicitados.
- Señalar los requisitos que deberá cubrir quien aspire al cargo, así como los documentos solicitados.

- Proponer los formatos que se utilizarán durante el procedimiento.
- Establecer el procedimiento para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
- Determinar el número, funciones y responsabilidades de los servidores electorales que auxiliarán a la Junta General en la ejecución de las diversas actividades y etapas del procedimiento.
- Procurar la paridad de género en la integración de los Consejos Distritales y Municipales.
- Establecer el procedimiento para la sustitución de Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, se observa que el Proyecto referido contempla los anexos necesarios que esclarecen cada una de las etapas del procedimiento para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, siendo los siguientes:

- Convocatoria
- Oficios de Invitación a las Instituciones Educativas y Académicas, a Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones Indígenas en el Estado de México.
- Oficio de Comisión a Servidoras y Servidores Públicos Electorales para la difusión de la Convocatoria.
- Oficio de Comisión a Servidoras y Servidores Públicos Electorales para la recepción de expedientes en sede.
- Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
- Formato de Declaratoria Bajo Protesta de decir Verdad.
- Listado de Requisitos y Documentos Probatorios.
- Catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro.
- Formato de Acta Circunstanciada para la recepción de expedientes en sede.



- Formato para Control de Recepción de Expedientes en Sede.
- Recibo de Entrega Recepción de Expedientes de Sedes en Órganos Centrales.
- Procedimiento para la revisión de expedientes en sede.
- Directorio de Instituciones Educativas susceptibles de invitar para que sus integrantes participen como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.
- Directorio de organizaciones sociales del Estado de México susceptibles de invitar para que sus integrantes participen como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.
- Directorio de organizaciones indígenas en el Estado de México susceptibles de invitar para que sus integrantes participen como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

Por lo anterior, tomando en consideración el contenido de los citados Lineamientos, así como las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión de Organización, se estima que los mismos atienden a la normatividad aplicable y contienen los criterios y procedimientos necesarios para que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se integren de manera oportuna con el personal idóneo para desempeñar las actividades propias del Proceso Electoral conforme a la normatividad aplicable y en apego a los principios que rigen el actuar de este Instituto

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 53 fracciones I y III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - La Comisión de Organización aprueba los *Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018* que se anexa al presente y forma parte del mismo.



**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Organización a efecto de remitir el presente acuerdo y su anexo a la Junta General de este Instituto para su aprobación, en su caso, y posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los Representantes de los Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 04 de septiembre de 2017.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**




Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/13/2017** "Por el que se aprueban los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018".



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
**CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

